

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 047-2026-OCI/0362-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO- HUAMANGA-AYACUCHO**

**“HORARIO CORRIDO DE TRABAJO DISPUESTO
TEMPORALMENTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA”**

PERIODO DE EVALUACIÓN:

DE 15 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2026

TOMO I DE I

AYACUCHO, 16 DE SETIEMBRE DE 2026

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° 047-2026-OCI/0362-SOO

**“HORARIO CORRIDO DE TRABAJO DISPUESTO TEMPORALMENTE EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	SITUACIONES ADVERSAS	3
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV.	CONCLUSIÓN	10
V.	RECOMENDACIONES	10
	APÉNDICE	11



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 047-2026-OCI/0362-SOO**

“HORARIO CORRIDO DE TRABAJO DISPUESTO TEMPORALMENTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0362-2026-027, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 2018-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión y análisis efectuada de la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante la “Entidad”, en relación al horario corrido de trabajo dispuesto temporalmente con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026; se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el cumplimiento de la jornada laboral; así como, el horario de refrigerio y la atención al público usuario.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD APROBÓ TEMPORALMENTE UN HORARIO DE TRABAJO CORRIDO MENOR A LA JORNADA LABORAL DE SIETE (7) HORAS CON CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR; ASÍ COMO, NO CONSIDERA EL TIEMPO Y HORARIO ADICIONAL DE REFRIGERIO DEL PERSONAL Y LAS OCHO (8) HORAS DIARIAS DE ATENCIÓN DEL PÚBLICO USUARIO, SITUACIONES QUE PONDRÍAN EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL, EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026 y los documentos antecedentes, se observa que la Entidad estableció a partir del 21 de setiembre de 2026 al 4 de noviembre de 2026, el horario corrido de trabajo¹ de 08:00 a. m. a 3:30 p. m., el cual, es menor a la jornada laboral² de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos previsto en la normativa vigente³ y el Reglamento Interno de los/as Servidores/as civiles, aprobado con el Decreto de Alcaldía n.° 000008-2026-MPH-A [2637056.001] de 7 de julio de 2026, en adelante “RIS”; asimismo, la referida resolución no considera el tiempo y horario adicional de refrigerio, y no



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

¹ De acuerdo al Informe Técnico n.° 2063-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR, el **horario de trabajo** hace referencia a las horas del día entre las cuales el trabajador realizará su jornada de trabajo, el cual está determinado con un momento de inicio y uno de fin; más aún que, “el horario de trabajo es la representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal.

² De acuerdo al Informe Técnico n.° 1861-2016-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico n.° 2063-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR, la **jornada laboral** es el periodo de tiempo de labor en el que el trabajador va a realizar la prestación de sus servicios, el cual, puede ser modificada (ampliada o reducida) por la Entidad, siempre que se enmarque dentro de los límites máximos que la Constitución establece (8 horas diarias o 48 horas semanales) y no transgrede el horario de atención al público.

³ La jornada de trabajo en el sector público se encuentra regulada por el artículo 1 del Decreto Ley n.° 18223, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 800 de 3 de enero de 1996, el cual dispone lo siguiente: “Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo”.

estaría garantizando el horario de atención al público usuario de ocho horas diarias, situaciones que se detallan a continuación.

En relación al horario de refrigerio, el Decreto Legislativo n.º 800 de 3 de enero de 1996, que modifica el artículo 1 del Decreto Ley n.º 18223, aplicable al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, establece que **además de la jornada de trabajo de 7 horas con 45 minutos, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.** (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo n.º 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, aplicable al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, indica lo siguiente: "En el caso de **trabajo en horario corrido**, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. **El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo**, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto." (resaltado nuestro)

Del mismo modo, el numeral e) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un "derecho individual del servidor civil" un "tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo"; así como, el artículo 150 del Reglamento de la Ley n.º 30057, señala que **en aquellas jornadas de servicio que cumplen un "horario corrido", el servidor tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos**, el cual debe ser fijado por la entidad dentro del horario de trabajo, asimismo, el tiempo de refrigerio **"no forma parte de la jornada de servicio"**.



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

A su vez, SERVIR como ente rector ha emitido diversos informes técnicos en los que ha desarrollado los alcances del horario de refrigerio; es así que, en el Informe Técnico n.º 1250-2024-SERVIR-GPGSC señala que "(...) 2.7 En ese sentido, **el tiempo de refrigerio es un derecho del servidor cuyo periodo de tiempo es adicional a la jornada de trabajo**, para lo cual la entidad será quien determine el horario y duración respectivos para su goce, siempre que se respete el tiempo mínimo de cuarenta y cinco (45) minutos (...)". Igualmente, en los Informes Técnicos n.ºs 2063-2019-SERVIR/GPGSC y 001194-2024-SERVIR/GPGSC indica que "(...) **en ningún caso el tiempo destinado al refrigerio forma parte de la jornada de trabajo**", y que, "(...) debe ser establecido por la entidad pública dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo ni antes ni después del mismo".

Asimismo, SERVIR en el Informe Técnico n.º 1252-2022-GPGSC-SERVIR señala que el refrigerio tiene por finalidad que el trabajador pueda ingerir sus alimentos, por lo que, **durante la duración del mismo se suspende la obligación del trabajador de prestar sus servicios al empleador**. Entonces, considerando que durante el tiempo u horario de refrigerio del trabajador no existe un trabajo o prestación efectiva de servicios, el tiempo de refrigerio no genera una contraprestación económica por parte del empleador, conforme lo establece el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴, que señala:

"TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido**, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, **el pago de remuneraciones por días no laborados** (...)". (El resaltado es nuestro).

⁴ De conformidad a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D. L. n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantiene su vigencia.

En consecuencia, las citadas normas y los informes técnicos de SERVIR, establecen que el tiempo de refrigerio es un periodo de tiempo adicional y diferente a la jornada laboral, entendiéndose que durante el refrigerio se suspende la obligación del trabajador, por lo que, no es objeto de contraprestación económica por parte del empleador, correspondiendo a las entidades de la administración pública determinar el horario y duración para su goce considerando la normativa vigente.

No obstante, se observa que la Entidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026, estableció temporalmente a partir del lunes 21 de setiembre de 2026 al miércoles 4 de noviembre de 2026, el horario corrido de trabajo de 08:00 a. m. a 3:30 p. m. para los trabajadores administrativos de la Entidad, sin garantizar el cumplimiento de la jornada laboral de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos previsto en el RIS, y sin considerar el tiempo y horario adicional de refrigerio.

Asimismo, de la revisión de los documentos sustentatorios de la referida resolución, se observa que el responsable del área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe Administrativo n.º 000073-2026-MPH/22.24-HRMR [2646275.001] de 24 de agosto de 2026, con el asunto "Reitero desarrollo de las mini olimpiadas deportivas internas 2026", recomendó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, continuar con las versiones de las Mini Olimpiadas Deportivas Internas, así como, solicitó que se haga de conocimiento a la autoridad edil para su autorización, indicando entre otras razones, lo siguiente:



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00

(...)

I. ANTECEDENTES

(...)

b. Como es de conocimiento tanto de las autoridades, funcionarios y trabajadores en general, a nivel de la Municipalidad Provincial de Huamanga (...) la realización de las "Mini Olimpiadas Internas" al igual que otras actividades se desarrollan teniendo como antesala a las festividades con motivo del "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL", las Mini Olimpiadas Deportivas Internas 2026, se viene desarrollando año tras año, la cual cuenta con una acogida y expectativa a nivel de la población trabajadora (...); cuyo objetivo principal es "fomentar la práctica del deporte como medicina para la cura del estrés, la depresión y otros males físicos que afectan al organismo" (...), es menester también del área de bienestar social, motivar en la persona la utilización del tiempo en actividades que contribuyan en el bienestar personal, familiar y laboral (...).

c. En cuanto a la inauguración del evento deportivo se da inicio con un desfile de todos los equipos participantes, sus barristas, madrinas, autoridades y trabajadores en general, siendo la partida del local central hacia la concha acústica (...).

(...)

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto establecer temporalmente el horario corrido de trabajo mientras dure el desarrollo de la "Mini Olimpiadas Deportivas Internas 2026", siendo este de lunes a viernes de 8:00am a 3:30 pm; la vigencia de dicho horario de trabajo será a partir del lunes 14 de septiembre al 04 de noviembre del presente año, para lo cual se solicita la autorización para la organización y realización de las "Mini Olimpiadas Deportivas Internas 2026".

(...)

IV. ANÁLISIS

(...) con este horario lo que se propone es no perjudicar al trabajador y su familia ni mucho menos a la población usuaria, por cuanto algunos trabajadores cuando se desarrolla el evento deportivo por la noche, se descuida un tanto el núcleo familiar especialmente de los hijos que en su mayoría se encuentran en etapa escolar y requieren del apoyo de sus padres, así como para no perjudicar el rendimiento laboral de los participantes y estar en óptimas condiciones al día siguiente (...), bajo



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

estas consideraciones la Alta dirección en coordinación con la autoridad edil, autorice la organización y realización del presente evento deportivo (...).

V. CONCLUSIÓN

(...) se requiere establecer temporalmente el horario corrido de trabajo mientras dure el desarrollo de la “Mini Olimpiadas Deportivas Internas 2026”, siendo este de lunes a viernes de 08:00 am a 3:30 pm; la vigencia de dicho horario de trabajo será (...) al 04 de noviembre del presente año.
(...).”

A su vez, mediante los informes n.ºs 000577 y 000593-2026-MPH/22.24 de 26 de agosto y 1 de setiembre de 2026, respectivamente, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Gerente Municipal y al director de la Oficina de Administración y Finanzas, la autorización y formalización temporal del horario corrido de trabajo, indicando lo siguiente:

“(...) esta Unidad de Recursos Humanos considera VIABLE establecer temporalmente el horario corrido de trabajo, de lunes a viernes, de 08:00 a. m. hasta las 03:30 p. m., desde el lunes 21 de setiembre hasta el 04 de noviembre de 2026, en el marco del desarrollo de las Mini Olimpiadas Deportivas Internas 2026, conforme a lo solicitado por el Área de Bienestar Social.

Por lo expuesto, se recomienda a la Gerencia Municipal AUTORIZAR el establecimiento temporal del referido horario corrido (...) disponiéndose que las unidades orgánicas adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios y la atención a la ciudadanía.



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00

Del mismo modo, el director de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.º 000024-2026-MPH/22 [2646275.004] de 7 de setiembre de 2026, solicitó a la Gerencia Municipal formalizar el horario corrido de trabajo; en consecuencia, la Gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026, resolvió lo siguiente:

“(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER temporalmente el horario corrido de trabajo en la Municipalidad Provincial de Huamanga de lunes a viernes de 8:00 am a 3:30 pm, asimismo la vigencia de dicho horario de trabajo será desde el lunes 21 de setiembre del 2026 hasta el miércoles 04 de noviembre del 2026, para los trabajadores administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

(...).”



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

En ese sentido, se observa que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el director de la Oficina de Administración y Finanzas y la Gerente Municipal, han autorizado y aprobado temporalmente el horario de trabajo corrido de 8:00 am a 3:30 pm, el cual, equivale a una jornada laboral de siete (7) horas con treinta (30) minutos, por lo que, incumple la jornada laboral ordinaria de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos por día, establecido en el RIS y la normativa laboral vigente.

Asimismo, los citados funcionarios públicos estarían incumpliendo la normativa detallada en los párrafos precedentes que establece explícitamente que el tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo, debido a que, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026, no considera el tiempo y horario de refrigerio mínimo de cuarenta y cinco (45) minutos adicionales a la jornada laboral, el cual, resulta necesario para que los servidores de la Entidad tomen sus alimentos (almuerzo), conforme lo prevé y exige la normativa laboral mencionada; por lo que, en tanto la Entidad no establece el tiempo y horario de refrigerio mínimo, se puede colegir que el tiempo de refrigerio del personal estaría incluido dentro del horario corrido de 8:00 a. m. a 3:30 p. m. y, por ende, dentro de la jornada laboral de siete (7) horas con treinta (30) minutos, lo que denotaría la reducción de la jornada laboral, a razón

de que se estaría usando un tiempo de la jornada laboral para el goce del refrigerio y, consecuentemente, no correspondería el pago íntegro de las remuneraciones de los trabajadores de la Entidad, a razón de que durante el tiempo de refrigerio se suspende la obligación del trabajador de prestar servicios al empleador.

Así también, la resolución de gerencia, señala que el horario corrido de trabajo será de 08:00 a. m. a 3:30 p. m., es decir, solo contempla un horario de siete (7) horas y treinta (30) minutos de atención al público usuario; en consecuencia, el mencionado horario no estaría garantizando el horario de atención al público usuario de ocho horas diarias conforme lo establece el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS de 30 de abril de 2026.

Aunado a lo observado, es necesario precisar que el artículo 5 del Decreto Supremo n.º 028-2007-PCM "Dictan disposiciones a fin de promover la puntualidad como práctica habitual en todas las entidades de la Administración Pública" de 24 de marzo de 2007, establece que: **"5º.- De las celebraciones institucionales.** Toda celebración que se realice en las diversas entidades del Estado sea por el día institucional o con motivo de cualquier otra festividad, será realizada fuera del horario normal de labores y atención al público"; por lo que, las entidades de la administración pública no se encuentran facultadas para interrumpir o suspender sus labores, así como, el horario de atención al público por motivos de celebraciones.



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.º 000842-2025-CG/OC0362 de 15 de octubre de 2025, notificó a la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.º 060-2025-OCI/0362-SOO "HORARIO Y JORNADA LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA", en el que se identificó las situaciones adversas denominadas "LA ENTIDAD APROBÓ TEMPORALMENTE HORARIO LABORAL CORRIDO SIN CONSIDERAR EL HORARIO DE REFRIGERIO, GENERANDO RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES" y "LA ENTIDAD NO ESTARÍA CUMPLIENDO EL HORARIO DE OCHO (8) HORAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA AL PÚBLICO USUARIO", entre otras, en los que se identificó que la Entidad, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 450-2025-MPH/GM de 2 de setiembre de 2025, autorizó el desarrollo de las mini olimpiadas deportivas internas 2025 y estableció el horario corrido de 8:00 a. m. a 3:30 p. m., del 8 de setiembre de 2025 al 4 de noviembre de 2025, sin considerar el tiempo y horario de refrigerio de los funcionarios y servidores, y sin garantizar el cumplimiento del horario de atención al público usuario de ocho horas diarias; advirtiéndose que, las referidas situaciones adversas no fueron corregidas por la Entidad⁵.

Por lo tanto, el horario de trabajo corrido de 08:00 a. m. a 3:30 p. m. dispuesto temporalmente por la Entidad, a partir del 21 de setiembre al 4 de noviembre de 2026, es menor a la jornada laboral de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos previsto en la normativa vigente y el RIS de la Entidad; asimismo, no considera el tiempo y horario adicional de refrigerio e incumple el horario de atención al público usuario de ocho (8) horas diarias; correspondiendo a la Entidad adoptar las medidas inmediatas que permitan que los trabajadores cumplir la jornada laboral completa de siete

⁵ La Entidad, mediante el Oficio n.º 000668-2025-MPH/11 [2561728.008] de 29 de octubre de 2025 remitió la información relacionada a las acciones adoptadas, el cual, adjunta el informe n.º 000956-2025-MPH/22.24 [2560959.003] de 22 de octubre de 2025 y el informe n.º 000991-2025-MPH/22.24 [2560959.005] de 29 de octubre de 2025, dirigido a la Gerencia Municipal, a través del cual, el señor Arturo Dueñas Vallejo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recomendó modificar la Resolución de Gerencia Municipal n.º 450-2025-MPH/GM, incorporando expresamente el tiempo de refrigerio de 45 minutos, además de dejar sin efecto la referida resolución; así como establecer e implementar un horario de atención al público de no menos de ocho (8) horas diarias consecutivas, disponiendo los mecanismos de rotación de personal que garanticen la continuidad del servicio. Sin embargo, la Entidad no realizó la modificación del horario corrido incluyendo el horario de refrigerio y atención del público usuario por ocho (8) horas diarias.

(7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, considerando un horario y tiempo adicional de refrigerio; así como, garantizando la atención al público usuario por ocho (8) horas diarias, de conformidad a la normativa vigente.

El hecho descrito incumple la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, de 30 de diciembre de 1993.**

“(...)

Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

(...)”.

- **Decreto Legislativo n.º 800, “Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública”, de 30 de diciembre de 1995**

“(...)

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 1º del Decreto Ley N° 18223, cuyo texto en adelante será el siguiente:

Artículo 1º.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo”.

(...)”.

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado con el Decreto Supremo n.º 007-2002-TR de 4 de julio de 2002.**

“(...)

TRABAJO EN HORARIO CORRIDO - REFRIGERIO

Artículo 7.- En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerador no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerador no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto.

(...)”.

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 4 de julio de 2013.**

“(...)

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

c) Jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo.

(...)

e) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.

(...)”.

- **Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 13 de junio de 2014.**

“(...)



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

Artículo 145.- Jornada de servicio

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 35 de la Ley, la jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo
(...)

Artículo 150.- Refrigerio

En el caso de jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, el servidor civil tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. La entidad pública establece el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo antes de su inicio ni luego de concluido. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada de servicio”.
(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS de 30 de abril de 2026.**

“(…)

Artículo 138. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención de diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

(...).

- **Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles-RIS de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado con Decreto de Alcaldía Decreto n.º000008-2026-MPH-A [2637056.001] de 7 de julio de 2026.**

“(…)

CAPÍTULO III

JORNADA Y HORARIO LABORAL

“(…)

Artículo 15°.- Horario de Trabajo General. El horario de trabajo establecido para el personal administrativo de la entidad se detalla a continuación:

HORARIO LABORAL DE LUNES A VIERNES				
TURNO MAÑANA		REFRIGERIO	TURNO TARDE	
Ingreso	Salida		Ingreso	Salida
8.00 A.M.	01.00 P.M.	1.00 P.M. a 3.00 P.M.	3.00 P.M.	5.45 P.M..

(...).

La situación antes expuesta respecto a que el horario de trabajo corrido temporal aprobado por la Entidad es menor a la jornada laboral de siete (7) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, no contempla adicionalmente el horario de refrigerio y no garantiza el horario de atención del público usuario por ocho (8) horas, pondrían en riesgo el cumplimiento de la jornada laboral, el horario de atención al público usuario y el logro de los objetivos institucionales.



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación al “Horario corrido de trabajo dispuesto temporalmente en la Municipalidad Provincial de Huamanga”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la verificación y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al “Horario corrido de trabajo dispuesto temporalmente en la Municipalidad Provincial de Huamanga”, se ha advertido una (1) situación adversa que podría afectar el cumplimiento de la jornada laboral, atención al usuario y el logro de los objetivos institucionales, los cuales han sido detallados en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al “Horario de trabajo corrido dispuesto temporalmente en la Municipalidad Provincial de Huamanga”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la jornada laboral, atención al usuario y el logro de los objetivos institucionales, de conformidad a la normativa vigente.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 16 de setiembre de 2026



Firmado digitalmente por HUAYTA
HUMAREDA Yenni Bleck FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 16:58:38 -05:00

Yenni Bleck Huayta Humareda
Auditora del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por MENDOZA
ESPINOZA Leonardo Magno FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 17:13:57 -05:00

Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD APROBÓ TEMPORALMENTE UN HORARIO DE TRABAJO CORRIDO MENOR A LA JORNADA LABORAL DE SIETE (7) HORAS CON CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR; ASÍ COMO, NO CONSIDERA EL TIEMPO Y HORARIO ADICIONAL DE REFRIGERIO DEL PERSONAL Y LAS OCHO (8) HORAS DIARIAS DE ATENCIÓN DEL PÚBLICO USUARIO, SITUACIONES QUE PONDRÍAN EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL, EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

N°	Documentos
1	Resolución de Gerencia Municipal n.°626-2026-MPH/GM de 9 de setiembre de 2026 y documentos antecedentes.
2	Reglamento Interno de los/as Servidores/as civiles, aprobado con el Decreto de Alcaldía n.°000008-2026-MPH-A [2637056.001] de 7 de julio de 2026



Firmado digitalmente por
HUAYTA HUMAREDA Yenni
Bleck FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 16:58:16 -05:00



Firmado digitalmente por
MENDOZA ESPINOZA Leonardo
Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-09-2026 17:13:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 16 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000785-2026-CG/OC0362

Señor:
Juan Carlos Arango Claudio
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huamanga
Portal Municipal N° 44 - Parque Sucre
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA		
<i>Centro de Atención al Vecino</i>				
16 SEP 2026				
Reg. N°:	2651595			
N° Folios:	07	Horas:	19:45	
Pase a:	ALCALDIA			

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 047-2026-OCI/0362-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Horario corrido de trabajo dispuesto temporalmente en la Municipalidad Provincial de Huamanga", comunico que se han identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 047-2026-OCI/0362-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicito informe a este órgano de Control Institucional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA		
<i>Centro de Atención al Vecino</i>				
16 SEP 2026				
Reg. N°:	2651596			
N° Folios:	07	Horas:	19:45	
Pase a:	G. Municipal			

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

Cc.
Consejo Municipal
Gerencia Municipal
(LME/yhh)

Nro. Emisión: 01934 (0362 - 2026) Elab:(U21284 - 0362)

